

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL
CANTON QUITO

57

03

CONSTITUTION

D E LA

COMPANIA:

" MAQUILEXP S. A. "

CUANTIA :

US \$4.200,00

..... estado civil casado, en su
Di: 5, calidad de Apoderado de

las sus hijas las señoritas Lizet Zviah Markovites Levinson y Tali Daphne Markovites Levinson, de estado civil solteras, de nacionalidad ecuatorianas, conforme consta del documento que se agrega como habilitante; y, la señorita Galit Markovites Levinson, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. - Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan estar domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen

que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **S E Ñ O R N O T A R I O:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la compañía "MAQUILEXP S. A.", al tenor de las siguientes cláusulas: **P R I M E R A : COMPARECIENTES .**

- Se presentan al otorgamiento de la presente escritura, los siguientes señores: Gabriel Markovits Grunhut, de nacionalidad chilena, de estado civil casado, en representación de las señoritas Lizet Zviah Markovits Levinson y Tali Daphne Markovits Levinson, según poderes que se adjuntan; las representadas son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteras, mayores de edad, comparece también por sus propios derechos la señorita Galit Markovits Levinson, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera.- Los comparecientes son mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse.- **S E G U N D A : VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la compañía "MAQUILEXP S. A." con un capital de CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- **T E R C E R A :**

ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION.- La compañía tendrá como denominación "MAQUILEXP S. A.". **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión por absorción en el

caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra; se observará lo dispuesto en la Ley Número Treinta y uno "Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial Número trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARTICULO TERCERO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es: La comercialización, confección, distribución y exportación de todo tipo de ropa en general para hombres, mujeres y niños, como asimismo todo tipo de actividad de maquila, tanto en la rama de confecciones como en cualquier rama industrial donde la maquila sea aplicable, acorde con lo establecido en las disposiciones legales emanadas en el Ecuador para el efecto; podrá importar materia prima, maquinaria, accesorios y repuestos para la fabricación textil y de las actividades de maquila en general; podrá ser representante de empresas de igual o diferente objeto social a nivel nacional e internacional; podrá asociarse con empresas de igual o diferente objeto social a nivel nacional e internacional y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su objetivo.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la comapñía es de CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en cuatro mil doscientas

acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y numeradas del cero cero cero uno al cuatro mil doscientos inclusive.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.**- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para éste efecto se estipulare.- **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias y Extraordinarias.- La Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntuados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías puntuados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria: el ejercicio

económico de la Compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en la forma y época que establece la Ley por el Gerente General y Presidente de la compañía o por quien los estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos en la Ley de compañías, por el Superintendente de Compañías. Además podrá convocar a Junta General, por simple pedido del o de los socios Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que se indicare en la petición.-**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Si la Junta, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una ~~segunda~~ convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Para que la Junta General ordinaria y Extraordinaria

pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación cuando se hallare en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto social de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y

RESOLUCION.- Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de Poder General o Especial otorgado ante el Notario Público. No podrán ser representantes los Administradores de la Compañía ni los Comisarios.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las

excepciones previstas en la Ley. Los Accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un Accionista elegido para el efecto de la misma Junta.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisarios; b) Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; f) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación y disolución anticipada y más asuntos puntuizados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; y, g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley

vigente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVA.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser Accionistas de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**-Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acción emitidos; c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de Juntas Generales; d) Intervenir con el Gerente General en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia falta o impedimento de éste con todas sus atribuciones, incluyendo la Representación Legal y en general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que señalará la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser Accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado .- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales por

el aporte de los Accionistas y los títulos de acción emitidos; d) Representar en forma legal a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; f) Intervenir en negociaciones y por cualquier cuantía en beneficio de la empresa; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; i) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; j) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en los estatutos y las resoluciones que tome la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: R E P R E - S E N T A C I O N L E G A L . - La Representación Legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y en ausencia el Presidente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y Suplente, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades que otorga la Ley y aquellas que las fijare la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán o no ser accionistas de la Compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos. -

ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- El Comisario Principal y en su falta el Suplente presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía; podrá solicitar se convoque a Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA.-

De las utilidades liquidas de la sociedad, se asignará un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance al cincuenta por ciento del capital social. - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en

cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley. -

ARTICULO VIESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- En caso de liquidación o disolución de la compañía, no habiendo oposición entre los Acciones, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. - **C U A R T A: SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL . -** El capital

queda suscrito y pagado en su totalidad conforme el siguiente detalle: =====

ACCIONISTAS	ACCIONES		CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN EFECTIVO	POR PAGAR
	SUSCRITAS	SUSCRITO			
Galit Markovits Levinson	1.400	1.400	350	1.050	
Tali Markovits Levinson	1.400	1.400	350	1.050	
Lizet Markovits Levinson	1.400	1.400	350	1.050	
TOTALES :		4.200	1.050	3.150	

EL aporte que realizan las accionistas se deposita en el BANCO DEL PICHINCHA

~~BANCO=UB~~ en la cuenta, "Integración de Capital".- El capital por pagar de tres mil ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, será cancelado por las Accionistas deudoras, cuyo detalle consta en el cuadro anterior, en el plazo de dos años, a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la legalización de esta constitución.- HASTA AQUI LA minuta que se halla firmada por el Doctor Julio Ortiz Loor, abogado con matrícula profesional número diecisiete setenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. - FIR
MADO) SR. GABRIEL MARKOVITCS GRUNHUT, C.I.Nº 17042-
5332-6.- F I R M A D O) SRTA. GALIT MARKOVITCS LEVIN
SON, C.C.N. 170653240-3.- F I R M A D O) EL NOTARIO,
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ. = = = = = = = = = = = = = = = =

=====

=====

=====%%

%%

%%

%%

\$\$\$\$

\$\$\$\$

%%%

%%%%

&&&&

%%%%

===== DOCUMENTOS HABILITANTES: =====

PODER GENERAL

OTORGADO POR: TALI DAPHNE MARKOVITCS LEVINSON

A FAVOR DE: GABRIEL MARKOVITCS GRUNHUT

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 21

COPIAS

/*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, ocho (8) de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante mí Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero de Quito, comparece la señorita TALI DAPHNE MARKOVITCS LEVINSON, por sus propios derechos.- La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, esta bien inteligenciada en la naturaleza y resultados jurídicos de este acto al que comparece libre y voluntariamente y para ello me presenta una minuta que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de PODER GENERAL, contenido en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de esta escritura, la señorita TALI DAPHNE MARKOVITCS LEVINSON de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana domiciliada en esta ciudad de Quito.- CLAUSULA UNICA: PODER GENERAL: La compareciente señorita TALI DAPHNE MARCOVITCS LEVINSON dice que otorga PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual

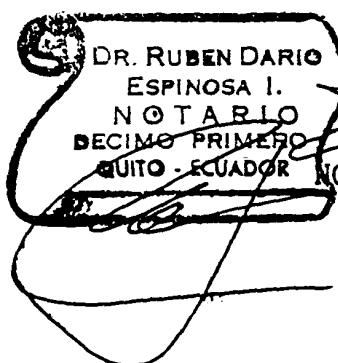
en derecho se requiere, a favor del señor GABRIEL MARKOVITCS GRUNHUT, casado, mayor de edad, de nacionalidad chilena, y domiciliado en la ciudad de Quito, para que represente a la mandataria en la República del Ecuador y en cualquier otro país, en todos los negocios y actividades que fueren necesarias. La poderdante confiere a su apoderado facultad para comprar, vender, arrendar, hipotecar, dar en prenda, bienes muebles e inmuebles de cualquier tipo; representar a la poderdante ante compañías, bancos, personas naturales o jurídicas de cualquier tipo; y ante autoridades de la República del Ecuador o del cualquier otro país, pudiendo presentar a su nombre y representación cualquier tipo de memorandum, solicitud, petición y cualquier tipo de documentos, estando capacitado para girar cheques, letras de cambio, pagarés y cualquier tipo de obligación; comparecer a formar compañías, pudiendo aportar inmuebles o dinero o especies a sociedades, sean del tipo de fueren; vender acciones o certificados de aportación, comprarlas; comparecer en juicio, y en general, realizar todas clase de actos y contratos.- El apoderado queda investido de todas las facultades necesarias, a fin de representar a la mandataria como si ella misma estuviera presente, es decir, podrá pagar y recibir el precio de cualquier bien que compre o venda del o para la poderdante y firmar escrituras, documentos privados y de cualquier otro tipo, pudiendo sustituir este poder en cualquier persona de su confianza.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor, Pablo Bayas Cevallos, abogado con matrícula profesional número dos mil trece del Colegio de Abogados de Quito, la misma que la compareciente acepta y ratifica en todas

sus partes y, leída que le fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Toly Markovits
170653239-S

*Notario: Dr.
Ruben D.
Ricardo*

Se otorgó ante mí , en -
fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTI
FIGADA, firmada y sellada en Quito , a diecinueve -
de Junio de mil novecientos noventa y cinco . -



*Dr. Ruben D.
Ricardo*

~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
~~NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.~~

- 8 -

SEP

30

ROZOM; Certifico que la copia fotostática que entiendo y que
obra de 2 hoja (s) que (es) es una copia exacta del documento
que he tenido a la vista, encarnación idéntica en su conte-
nido, de todo lo cual soy fa.

Quito a. 19 de Mayo del año 2.000

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

PODER GENERAL

**OTORGADA POR: LA SEÑORITA LIZET ZVIAH
MARKOVITCS LEVINZON**

A FAVOR DEL: SEÑOR GABRIEL MARKOVITCS GRUNHUT

CUANTIA: INDETERMINADA

DI:

COPIAS

****/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día treinta (30) de Septiembre
de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Doctor Rubén
Darío Espinosa Idrobo, Notario Undecimo de Quito, Distrito
Metropolitano, comparece en forma libre y voluntaria a la
celebración del presente instrumento público y bien
inteligenciada en la naturaleza y resultados del mismo: La
señorita LIZET ZVIAH MARKOVITCS LEVINZON, por sus propios
derechos.- La compareciente es mayor de edad, de

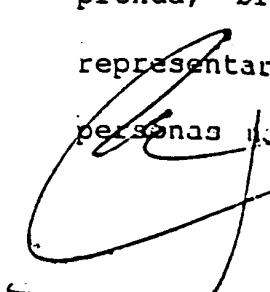
ESTADIDAD ECUATORIANA, de estado civil soltera,

**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR**

domiciliada en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y dice, que eleve a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase hacer constar una del tenor siguiente.-

COMPARCIENTE.- Comparece al otorgamiento de esta escritura, la señorita LIZET ZVIAH MARKOVITCS LEVINZON, de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito.-

CLAUSULA UNICA.- PODER GENERAL.- La compareciente señorita LIZET ZVIAH MARKOVITCS LEVINZON dice que otorga Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor Gabriel Markovitcs Grunhut, casado, mayor de edad, de nacionalidad chilena y domiciliado en la ciudad de Quito, para que represente a la poderdante en la República del Ecuador y en cualquier otro país, en todos los negocios y actividades que fueren necesarias.- La poderdante confiere a su apoderado facultad para compra, vender, arrendar, hipotecar, dar en prenda, bienes muebles e ~~inmuebles~~ de cualquier tipo; representar a la poderdante ante compañías, bancos, personas naturales o jurídicas de cualquier tipo; y ante





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

autoridades de la República del Ecuador o de cualquier otro país, pudiendo presentar a su nombre y representación cualquier tipo de memorandum, solicitud, petición y cualesquier tipo de documentos, estando capacitado para girar cheques, letras de cambio, pagarés y cualesquier tipo de obligación; comparecer a formar compañías, pudiendo aportar inmuebles o dinero o especies a sociedades, sean del tipo que fueren; vender acciones o certificados de aportación, comprarlas; comparecer en juicio, y en general, realizar toda clase de actos y contratos.- El apoderado queda investido de todas las facultades necesarias, a fin de representar a la poderdante como si ella misma estuviera presente, es decir, podrá pagar y recibir el precio de cualquier bien que compre o venda del o para la poderdante y firmar escrituras, documentos privados y de cualquier otro tipo, pudiendo sustituir este poder en cualquier persona de su confianza.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Pablo Bayas Cevallos, Abogado con matrícula Profesional número dos mil trece del Colegio de Abogados de Quito, la misma que la compareciente la acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue

DR. RUBEN DARIO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

12

integramente esta escritura, por mi el Notario, firma
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

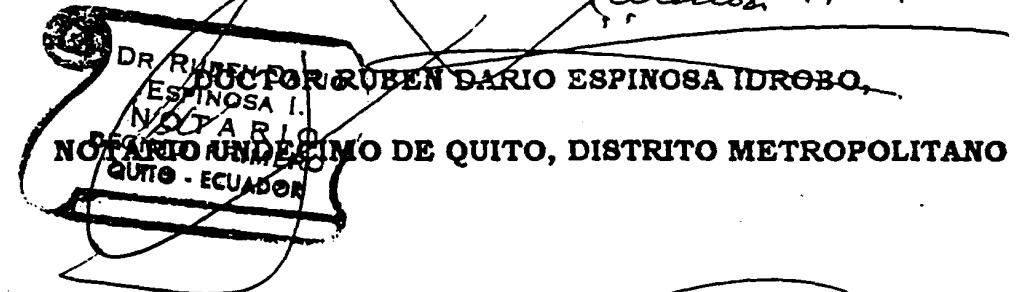
Lizet Markovits.

SRTA. LIZET MARKOVITCS LEVINZON
C.C. No. 170728688-8

Lizet Markovits
Notaria
Exclusiva

Lizet Markovits

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta P R I M E R A COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a treinta de Septiembre de mil
novecientos noventa y nueve.-

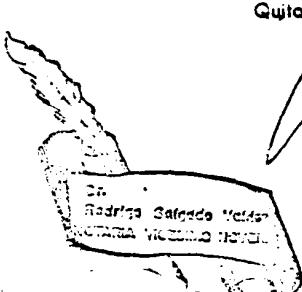


RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que
obra de 3- folij (s) útil (es) es reproducción exacta del documento
que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su conte-
nido de todo lo cual doy fe.

Quito a. 19 de Mayo del año 2.000

607

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN





BANCO DEL PICHINCHA

SE

3

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 22 MAYO de \$ 2.000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 111345 el (la) Sr. LORENA AVILA AYALA

consignó en este Banco, un depósito de \$.1050 USD (MIL CINCUENTA DOLARES CON 00/100) para INTEGRACION DE CAPITAL de MAQUILEXP S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
-------------------------	--------------

LIZET ZVIAH M	350,00
---------------	--------

TALI DAPHNE	350,00
-------------	--------

GALIT BATSHHEVA	350.00
-----------------	--------

Atención Banco del Pichincha C. A. TOTAL S/. 1,050,00

Dr. Rodrigo Salgado Valdez G.

CC-310-A

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 fojo (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a 23 de Mayo del año 2.000 salvo

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

CHILENA
C/C. RACHEL LEVISON
SUPERIOR ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS
EDUARDO MARKOVITC
ANA GRUNIUT
QUITO PICHINCHA 1-07-94
QUITO 1-07-011

V 2443 V 3242

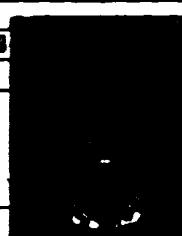


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULAS
CEBUZA DE IDENTIDAD No 17-0425732-6
GABRIEL MARKOVITC GRUNIUT
10 DE DICIEMBRE DE 1.945
VALPARAISO CHILE
EXT. 24 17811 44612
QUITO PICHINCHA 1.995 EXT.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE CIUDADANIA No. 170653240-3
HARKOVITCS LEVINSOON GALT BATSHEVA
22" FEBRERO 1975
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
LUGAR DE NACIMIENTO 03 1961-0198
PICHINCHA/ QUITO,
GONZALEZ SUAREZ 75





FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA E133312142
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CARTEL HARKOVITCS
RACHEL LEVINSOON
QUITO 28/03/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
334486



FECHA DE AUTORIZACION



FOLIO DE ARCHIVO

TESTADO: UNIBANCO UBA - no corre. - INTERLINEADO: BANCO DEL
PICHINCHA. - vale. -

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero ésta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 24 MAY 2000
EL NOTARIO

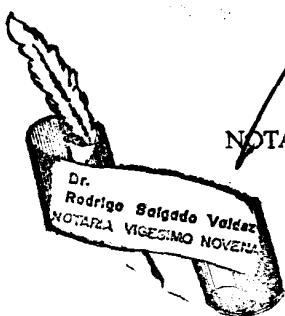

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMA NOVENA



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

R A Z O N: Mediante Resolución N° 00-Q-IJ. 1500, dictada por la Superintendencia de Compañías el 15 de Junio del año 2.000 fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "MAQUILEXP S. A." otorgada en esta Notaría el 22 de Mayo del año 2.000.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y tres de Junio del año dos mil.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



RA



SEP

35

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO.Q.IJ. MIL QUINIENTOS, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 15 de Junio del 2.000, bajo el número 1636, del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " MAQUILEXP S.A. ".- Otorgada el 22 de Mayo del 2.000, ante el NOTARIO VIGESIMO NOVENO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 011234.- Quito, a tres de Julio del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

Dr. RAÚL GAYDOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



DVN.-